



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS	FM SUPPLIES S.A.S Y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00057 00
ASUNTO	ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL. RECONOCE PERSONERÍA. REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

Conforme al memorial que se ha hecho obrar como archivo 3 del expediente digital (folios 39 a 122 del cuaderno principal), SE ACEPTA la SUBROGACIÓN LEGAL reconocida por la sociedad demandante BANCOOMEVA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, esto es, **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$40´316.669)** respecto del **PAGARÉ N° 633128** base del recaudo; por consiguiente, el subrogatario puede perfectamente intervenir como litisconsorte del anterior titular, ya que no ha existido desplazamiento de quien inicialmente tiene la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación solo operó sobre parte del crédito, o sea, que el acreedor continúa vinculado al proceso pero permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la obligación a favor del acreedor BANCOOMEVA solo ha sido pagada en parte por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente al saldo adeudado, con preferencia al que solo ha pagado una parte, según lo estatuido por el inciso 2° del artículo 1670 del C. C.

Para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, se reconoce personería a la doctora LILIANA RUÍZ GARCÉS portadora de la T.P 165.420 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por la secretaría del despacho, compartase el expediente digital con la doctora LILIANA RUIZ GARCÉS al correo electrónico notificaciones@bpojudico.com.

Se requiere a la parte demandante a fin de que adelante las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 013

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b20c277b1b3b55fbc9ba1f4f809000f1302ad2875adb88cd1edf2d4136a15244

Documento generado en 31/01/2022 11:06:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**